

CONTRATO No. 72/2016
LIBRE GESTION No. 124/2016

**"SERVICIOS DE CONSULTORIA DE DOS DIBUJANTES PARA LA UNIDAD DE DISEÑO
DE LA CONTRIBUCION LAIF AL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES EN EL
SALVADOR"**

Nosotros: **MIRNA GUADALUPE CASTANEDA,**

, actuando en nombre
y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Publicas,
Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de Identificación Tributaria

en mi calidad de
GERENTE ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL, y designada por el Titular de la referida
Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente, Institución que en lo
sucesivo del presente documento privado me denominare "**EL MINISTERIO**" o "**EL
CONTRATANTE**"; v **CRISTIAN ALEJANDRO RAMIREZ MELENDEZ,**

actuando en mi carácter
personal, que en lo sucesivo me denominare "**EL CONSULTOR**", y en el carácter antes
mencionado, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de
Consultoría, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, los Términos de
Referencia del proceso de Libre Gestión No. 124/2016, las adendas y aclaraciones en caso
que las hubiere; Publicación de Resultado de Adjudicación en el sitio electrónico de compras
públicas Comprasal.gob.sv, de fecha 17 de marzo de 2016, la oferta técnica-económica. Y en
especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas
que a continuación se especifican: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El
Consultor se obliga a realizar a satisfacción del Ministerio, los servicios de la consultoría de

DIBUJANTE PARA LA UNIDAD DE DISEÑO DE LA CONTRIBUCIÓN LAIF AL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES EN EL SALVADOR, mediante una conducción de sus funciones, especialmente en las áreas técnicas que le corresponde en su especialidad, con el fin de garantizar el cumplimiento oportuno de los indicadores establecidos, metas y objetivos de desarrollo, estipulados en los términos de referencias de la libre gestión antes relacionada. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se consideran parte integral de este contrato, los documentos siguientes:

a) Términos de Referencia de la Libre Gestión Número Ciento Veinticuatro/Dos Mil Dieciséis; b) Adendas y Aclaraciones emitidas; c) Curriculum presentado por el Consultor; d) Oferta Técnica Económica; e) La orden de Inicio; f) Programa de Trabajo; g) Notificación al Consultor y resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico comprasal.gob.sv; h) Las Garantías; i) Las modificaciones del contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente Contrato, prevalecerá este último. **CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y**

ALCANCES. EL CONSULTOR se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, y tendrá al menos las siguientes funciones y responsabilidades; a) Apoyo a la Unidad de Diseño en la elaboración de planos estructurales; b) Participar de la elaboración de planos que contengan: Dibujo de Carreteras, Obras Hidráulicas en carreteras, Topografía en carreteras, Medio Ambiente, y Estructuras de paso conforme a los diseños realizados por los especialistas de la Unidad. De conformidad a las actividades establecidas en el numeral dos punto dos Alcance de los Servicios del Romano II. Objetivos y Actividades de la Consultoría de la Sección II de los Términos de Referencia. **CLAUSULA**

CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. EL MINISTERIO, se obliga a pagar al CONSULTOR la cantidad de hasta **UN MIL CIENTO TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,130.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra el Consultor, para el cumplimiento del mismo. "EL MINISTERIO" pagará en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA contra presentación de crédito fiscal, factura de consumidor final o recibo correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional, de la siguiente manera: Mediante dos pagos mensuales, de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$565.00) que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios,

ELSALVADOR

UNAMONOS PARA CRECER

previa presentación y aprobación del informe mensual correspondiente por el administrador de contrato. Todo a partir de la fecha establecida en la orden de inicio los informes mensuales deberán presentarse cinco días hábiles a partir de la fecha de fin de cada mes laborado. Los informes serán aprobados por el Gerente Técnico de Infraestructura del Programa, y deberán contar con el Vista Bueno del Coordinador General del Programa.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo para la ejecución de la consultoría es por un periodo de **DOS MESES** contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato. Los cuales pueden ser prorrogables o con la posibilidad de renovar previa evaluación de desempeño aprobada por la Jefatura del Despacho y siguiendo los procedimientos internos de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MOPTVDU y la aprobación de AECID. La disponibilidad del consultor al ser contratado se requiere a partir de la fecha de firma del contrato. Durante la ejecución de la Consultoría, el MOPTVDU pondrá a disposición sin limitarse a ello todos los medios materiales o recursos que fueren necesarios como: vehículos de transporte cuando se requiera de acuerdo a las actividades programadas a desarrollar cuando sea requerido, equipos informáticos, comunicación, espacio físico dentro de la Institución con todo lo requerido, para cumplir eficazmente las obligaciones descritas en los Términos de Referencia.

CLAUSULA SEXTA: PRODUCTOS ESPERADOS E INFORMES. EL CONSULTOR se obliga a presentar a satisfacción del MINISTERIO, sin limitarse a lo establecido en los términos de referencia, trabajando a tiempo completo dedicado con exclusividad a las actividades necesarias para la consecución de los objetivos planteados en este documento y asumirá la responsabilidad técnica total del proyecto, debiendo entregar dos informes mensuales en el que se destaquen las principales actividades de dibujo que desarrolle en el mes, de conformidad a lo establecido en el romano III. Productos y Calendario, numeral 3.1 de los Términos de Referencia.

CLAUSULA SEPTIMA: LINEA DE AUTORIDAD. EL CONSULTOR, dependerá jerárquicamente del Gerente Técnico de Infraestructura del Proyecto LAIF, dentro del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.

CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma del contrato, El Consultor deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Garantía de Cumplimiento de Contrato; la cual podrá ser a través de un Pagaré equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente desde la fecha de

la orden de inicio hasta que el Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final. La no presentación de esta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LACAP. **CLAUSULA NOVENA: CESION DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido al Consultor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. **CLAUSULA DECIMA: EXTINCION.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocación. Todo de conformidad a lo establecido en la LACAP. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Consultor incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo Ochenta y Cinco de la LACAP. El Consultor autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos atendiendo las prohibiciones del artículo Ochenta y Tres-8 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a este contrato. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley, debiendo El Consultor en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía correspondiente. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO.** Las partes contratantes podrán previa aviso por escrito y por lo menos con un mes de anticipación, si más responsabilidad que la del pago del servicio recibido y las obligaciones contractuales adquiridas hasta la fecha de extinción, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la

ELSALVADOR

UNAMONOS PARA CRECER

resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de rescindido en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución. El consultor deberá presentar un informe final detallando el status de las actividades administrativas asignadas. El MOPTVDU se reserva la facultad de terminar anticipadamente el contrato, en caso de acaecer circunstancias que hagan inconveniente la continuación del servicio contratado o concluir los proyectos objeto de la consultoría, sin más responsabilidad que el pago mensual proporcional al del servicio recibido.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: FINANCIAMIENTO. El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos de Donación Latin American Investment Facility (LAIF) y Fondo General de la Nación GOES, de conformidad a ficha de verificación presupuestaria correlativa número Doscientos nueve, de fecha tres de marzo de dos mil dieciséis, que se encuentra agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR. Queda obligado a ejecutar la consultoría sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratadas procuraran solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS. Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, por lo que El Consultor deberá presentar cada informe de forma física o digital de estos productos, al Gerente Técnico de Infraestructura. Asimismo, el Consultor deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda



La información a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, así como de la información producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo número Doscientos Veintiuno, de fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, se nombro Administrador del presente Contrato, al ingeniero Jose Jorge Valencia Acevedo, que actualmente se desempeña en el cargo de Gerente Técnico de Infraestructura de la Unidad de Gestión LAIF al Programa de Caminos Rurales en El Salvador de esta Secretaría de Estado, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA VIGESIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "El Consultor" en:

Tanto "El Ministerio" como "El Consultor" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter o personería indicados, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, uno de abril de dos mil dieciséis.



MIRNA GUADALUPE CASTANEDA
GERENTE ADMINISTRATIVO
INSTITUCIONAL
"EL MINISTERIO"

CRISTIAN ALEJANDRO RAMIREZ
MELENDEZ
"EL CONSULTOR"

MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA
NOTARIO
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día uno de abril del año dos mil dieciséis. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de **COMPARECEN:** Por una parte: **MIRNA GUADALUPE CASTANEDA,**

actuando en nombre y Representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de Identificación Tributaria

en su calidad de Gerente Administrativo Institucional; y Designada por el Titular de esta Cartera de Estado para suscribir los contratos de libre gestión;

ELSALVADOR
UNAMONOS PARA CRECER

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Acuerdo Ejecutivo número cero veintiuno de fecha catorce de enero de dos mil catorce, emitido en el Ramo de Obras Públicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en el *cual* consta el nombramiento de la compareciente con el cargo de Gerente Administrativo del Ministerio; b) Acuerdo número trescientos treinta y siete, de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias en su área de competencia, hasta el monto máximo de treinta mil dólares de los Estados Unidos de América, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institución que en lo sucesivo se denominará **'EL MINISTERIO'** o **'EL CONTRATANTE'**; y el señor **CRISTIAN ALEJANDRO RAMIREZ MELENDEZ,**

actuando en su carácter personal, quien en el transcurso del presente instrumento se denominará **'EL CONSULTOR'**, y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN:** I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el Contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas *al pie* del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho Contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar *al* Ministerio el servicio relacionado en la cláusula primera del mismo. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista hasta la cantidad de **UN MIL CIENTO TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula cuarta. El plazo del referido contrato será de dos meses, contados a partir de la

ELSALVADOR

UNAMONOS PARA CRECER

fecha que se establezca en la Orden de Inicio, en la cual se estableciera la fecha en que el contratista debiera hacer la entrega del servicio requerido; y el contratista entregara los servicios relacionados en la clausula primera y segunda, y en el plazo señalado en la clausula quinta respectivamente, lo cual se le indicara en la Orden de Inicio, que firmara y sellara el Administrador del Contrato. Las partes contratantes ratifican las demas clausulas estipulados en el referido contrato. Yo la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haberlas reconocido ante mi los comparecientes en el caracter y personeria indicados, quienes ademas aceptaron en nombre y representaci3n de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraido. Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y despues de haberselas leido integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



The image shows three handwritten signatures in blue ink on a light blue background. The signature on the left is large and stylized. The signature on the right is smaller and more compact. Below these, there is a circular notary seal for Mayra Edinora Escobar Montiel, a Notario in the Republic of El Salvador. To the right of the seal is a large, flowing handwritten signature.